



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JULIO ROMERO NARVAEZ.
Demandado : MAURICIO REYES TALERO Y OTRA.
Radicación : 2021-00258

Mediante memorial presentado por la parte demandante, solicita proferir sentencia, argumentando que la parte demandada fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, la que se denegará en razón que no allegó pantallazo o prueba que certificara la fecha de acuse de recibido para contabilizar los respectivos términos al ejecutado, toda vez que de la prueba allegada no refleja la fecha en que aquello se surtió, razón por la cual, y atendiendo lo expuesto en el Comunicado No. 40 de la Honorable Corte Constitucional, donde se expuso que la exequibilidad del Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encontraba condicionada en el sentido de que la notificación personal se empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, previo al trámite a lugar, se exhortará a la parte ejecutante para que acredite la fecha de acuse de recibido de la comunicación remitida, o en su defecto, vuelva a practicar la notificación personal generando la respectiva fecha de acuse de recibido para de esta forma dar impulso al trámite pertinente.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue la respectiva fecha de acuse de recibido de la notificación personal impartida, o en su defecto vuelva a practicarla generando la correspondiente fecha de acuse de recibido, a efectos de contabilizar los términos del ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ